

BOLETÍN TRIBUTARIO - 098/21

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- **PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR AÑO 2021: MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS - [Decreto 612 del 4 de junio de 2021](#)**

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 093/21, nos permitimos informar que el Gobierno Nacional expidió el referido decreto.

Es de resaltar que el decreto estipula:

- Las personas jurídicas clasificadas por ingresos como micro y pequeñas empresas, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.1.13.2.2. y 2.2.1.13.2.3. del Decreto 1074 de 2015 Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, deberán pagar el valor del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2020 en una sola cuota, atendiendo al último dígito del Número de Identificación Tributaria -NIT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, conforme con la tabla que se establece a continuación:

PAGO ÚNICA CUOTA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS

Si el último dígito es	Hasta el día
1	9 de noviembre de 2021
2	10 de noviembre de 2021
3	11 de noviembre de 2021
4	12 de noviembre de 2021
5	16 de noviembre de 2021
6	17 de noviembre de 2021
7	18 de noviembre de 2021
8	19 de noviembre de 2021
9	22 de noviembre de 2021
0	23 de noviembre de 2021



II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- PRESENTACIÓN DEL REPORTE DE CONCILIACIÓN FISCAL AÑO GRAVABLE 2020: PERSONAS JURÍDICAS Y ASIMILADAS - PERSONAS NATURALES Y ASIMILADAS CALIFICADAS COMO GRANDES CONTRIBUYENTES - PERSONAS JURÍDICAS Y ASIMILADAS CALIFICADAS COMO GRANDES CONTRIBUYENTES - [Concepto 193 del 3 de junio de 2021](#)

La DIAN emitió el mencionado concepto subrayando:

“Conclusión:

De lo expuesto anteriormente se concluye lo siguiente:

1. La adición del párrafo transitorio al artículo 3 de la Resolución 000071 del 28 de octubre 2019, mediante la Resolución 0027 de 2021, estableció dos plazos especiales para la presentación del reporte de conciliación fiscal del año gravable 2020, así:

1.1. Plazo hasta el 28 de mayo de 2021, para las personas jurídicas y asimiladas.

1.2. Plazo hasta el 9 de agosto de 2021, para las personas naturales y asimiladas calificadas para el año 2021 como “Grandes Contribuyentes”.

Por lo tanto, se concluye que para los contribuyentes citados anteriormente no le es aplicable los plazos para el reporte de la conciliación fiscal del año gravable 2020, establecidos en los artículos 1.6.1.13.2.11., 1.6.1.13.2.12. y 1.6.1.13.2.15. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria sustituidos mediante el Decreto 1680 de 2020.

2. La adición del párrafo transitorio al artículo 3 de la Resolución 000071 del 28 de octubre 2019, mediante la Resolución 0027 de 2021, determinó los sujetos a quien le aplica los plazos especiales para la presentación del reporte de conciliación fiscal del año gravable 2020, así:

2.1. Las personas jurídicas y asimiladas. Tal como se desprende de su propia lectura del sujeto, el párrafo transitorio no clasificó el tipo o condición de contribuyente que debía ser la persona jurídica o asimilada.



Por otra parte el artículo 633 del Código Civil Colombiano, nos establece: “Se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.”, de la definición de persona jurídica, no se desprende ninguna clasificación del sujeto.

*Por lo tanto, de conformidad con la definición de persona jurídica y con base en una interpretación literal (cfr. artículo 27 del Código Civil) y aplicando el principio general de interpretación jurídica según el cual “donde la norma no distingue, no le corresponde distinguir al intérprete”, **se concluye que cualquier persona jurídica o asimilada sea o no grandes contribuyentes, se enmarca dentro del alcance del párrafo transitorio.***

2.2. Las para las personas naturales y asimiladas calificadas para el año 2021 como “Grandes Contribuyentes”. Nótese que para este caso, la disposición si distinguió y calificó al sujeto a quien le aplica la disposición del párrafo transitorio, dejando por fuera a las personas naturales y asimiladas que NO tenga la calificación de grandes contribuyentes, por lo tanto, estos sujetos deben ceñirse al plazo indicado en el artículo 1.6.1.13.2.15. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria sustituidos mediante el Decreto 1680 de 2020.

En los anteriores términos se revoca el oficio 100208221-768 del 31/05/2021”.

III. ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

- **ADOPTAN MEDIDAS DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL SARS-COV-2 COVID-19 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C - [Decreto Distrital 199 del 4 de junio de 2021](#)**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
08 de junio de 2021